

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000205** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1147 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000909 de 01 de Octubre del 201, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le realizo unos requerimientos a la E.S.E Centro de Salud de Galapa - Atlántico, identificado con Nit 802.007.798-1, Representada legalmente por la señor ZENEN SANTIAGO PATIÑO.

Que mediante Oficio de Radicación N° 009500 del 25 de Octubre de 2012, la señor ZENEN SANTIAGO PATIÑO, obrando en calidad de Gerente de la E.S.E Centro de Salud Galapa, Interpuso recurso de reposición en contra de lo dispuesto auto N° 000909 del 01 Octubre del 2012, notificado el día 10 de octubre de 2012.

Que en aras de atender el recurso de reposición interpuesto por la E.S.E Centro de Salud de Galapa, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°0000454 de junio 11 del 2013, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El representante legal de la ESE Centro de Salud de Galapa argumento lo siguiente:

1. *Según Auto N° 0037 del 2 de Abril de 2008, la entidad que usted representa procedía realizar unos requerimientos, los cuales no fueron cumplidos en su totalidad por las anteriores administraciones.*

Consideraciones: Mediante Oficio radicado N° 000752 del 4 de Febrero 2009 la ESE Hospital, envía informe sobre avances del PGRHS, sin embargo la ESE no envió los soportes relaciones al oficio en mención, continua argumentando lo siguiente

2. *Que mediante Auto de la referencia en su artículo primero requiere de manera inmediata, cumplir con las siguientes obligaciones*

a) Realizar las adecuaciones al punto de acopio para el almacenamiento de los residuos ordinarios, para evitar que haga disposición en el suelo del mismo.

En cuanto a las adecuaciones del área de almacenamiento la ESE hospital Galapa nos informa que se está realizando las adecuaciones del área de almacenamiento para la recolección de los residuos hospitalarios.

Consideraciones: En lo referente a las adecuaciones del área de almacenamiento el día de la visita realizada el 21 de Junio de 2012, se pudo observar que el área de almacenamiento no cumplía con todas las características técnicas en cuanto a la ventilación e iluminación ni refrigeración para los residuos peligrosos (anatomopatológico), sin embargo mediante oficio radicado N° 009500 del 25 de Octubre de 2012 la entidad informa que está realizando las respectivas adecuaciones del punto de acopio, y solicito prórroga para cumplir dicho requerimiento.

b) Presentar las caracterizaciones de las aguas residuales en las que tengan en cuenta los siguientes parámetros exigidos por la normatividad Ambiental Vigente Revisado los archivos de la ESE, se encontró que en Mayo del año 2010 la ESE contrato la firma consultora PROAMBIENTE LTDA, la caracterización físico – química de las aguas residuales de la entidad, el cual contempla los parámetros exigidos por la norma ambientales vigente, en el Auto N° 000337 del 2008, se hizo el primer requerimiento de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014
Nº - 000205

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

presentar caracterizaciones de las aguas servidas, encontrando que para el año 2010, la ESE contrato la mencionada firma consultara la caracterización de las aguas residuales veintidós (22) folios)

Consideraciones: En cuanto a los vertimientos líquidos generados en el Centro de Salud Galapa, estas aguas van al sistema de alcantarillado del Municipio de Galapa, en lo referente a las caracterizaciones la ESE incumplió con la presentación del estudio físico químico de sus aguas residuales generadas, requerimiento establecido en el Auto N° 00337 del 2 de Abril de 2008, notificado el día 21 de Mayo de 2008, razón por la cual se inició una apertura de investigación y se formularon cargos mediante Resolución N° 00514 del 9 de Junio de 2009 y notificada por edicto N° 00226 28 de Julio 2009, al surtir la notificación por edicto, la ESE no presento los respectivos descargos, por lo cual se procede a resolver investigación administrativa y se sanciono con una multa de cuatro millones ciento veinte mil (\$4.120.000) mediante Resolución 00229 del 21 de Abril, notificado 7 de Mayo de 2010 al incumplimiento de la presentación de las caracterizaciones, sin embargo la ESE interpuso un recurso de reposición en contra de dicha Resolución y resuelto por mediante Resolución N° 00477 del 2 de Julio de 2010, notificada el día 19 de Julio de 2010 en el cual establece confirmar dicha resolución en todas sus parte.

Revisado el expediente 0526 – 049 es cierto que la ESE Centro de Salud Galapa ha realizado las gestiones para la contratación para la correspondiente caracterización de aguas residuales con la empresa PROAMBIENTE, también cabe aclarar que hubo omisión en la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales provenientes de los servicios de odontología, sala de parto y laboratorio clínico a pesar de haber sido requerido en el N° 00337 del 2 de Abril de 2008

3) *Que en el artículo segundo requiere presentar ante la CRA informe sobre la gestión realizada en los últimos seis meses informes dentro de los que se destaque el cumplimiento del PGIRHS,*

Se anexan los informes que demuestran el cumplimiento del Plan:

- *Informe de cumplimiento de la ejecución del PGIRHS, en dos (2) folios.*
- *Informe de capacitación realizada al personal involucrado en el manejo de los residuos hospitalarios en veintiocho (28) folio.*
- *Actas de reuniones del comité de gestión de residuos hospitalarios GAGAS, en cuatro (4) folios.*
- *Actas de supervisión de recolección de residuos hospitalario realizadas por la secretaria de Salud Departamental, en tres (3) folios.*
- *Informe formato RH1 correspondiente al periodo de Enero a Octubre de 2012, en dieciocho (18) folios.*
- *Reporte de recolección de la empresa transportamos treinta (30) folios.*

Consideraciones: Con respecto a esta obligación la ESE Centro de Salud Galapa, el día de la visita realizada el 21 de Junio de 2012 y revisado el expediente 0526 – 049 se pudo verificar que la entidad lleva los registros de los formatos RH 1 con el fin de realizar una evaluación ambiental en materia del manejo y disposición de los residuos generados enviando la infamación de la gestión interna de sus residuos. Con estos formatos se establece los indicadores sin embargo actualmente la ESE no maneja indicadores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000205 DE 2014
No. - 000205

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

FUNDAMENTOS LEGALES

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 señala en su numeral 9° que las Funciones Las Corporaciones Autónomas Regionales: *“(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).”*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. - 000205 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONIMA REGIONAL DEL ATLANTICO

De acuerdo a lo revisado en el expediente 0526 – 049, y teniendo en cuenta lo señalado en el concepto técnico N° 000454 del 11 de junio de 2013, expedido por esta corporación se considera lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el punto 1) la ESE Centro de Salud de Galapa, Mediante Oficio Radicado bajo el N° 000752 de 4 de febrero del 2009, envió informe sobre el avance del PGIRHS, sin embargo la ESE NO adjunto los soportes.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal (a) del punto 2 de lo anteriormente expuesto, se considera factible después de analizar el estudio técnico, otorgar un plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir de la notificación del Auto que ampare el presente Concepto, la ESE Centro de Salud de Galapa deberá dar cumplimiento a las adecuaciones del área de almacenamiento de los residuos ordinarios, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 y 7.2.4.2 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos adoptada por la Resolución 1164 del 2002.

Que de acuerdo al punto 3 de lo manifestado por el recurrente y de acuerdo al análisis técnico realizado se considera viable la petición por parte del peticionario no obstante la ESE Centro de Salud de Galapa deberá seguir enviando cada seis (6) meses a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, los ajustes correspondientes a las gestión realizadas en el PGIRHS.

Que por lo tanto, en atención a lo anteriormente señalado este despacho encuentra procedente modificar el artículo primero del Auto N° 000909 del 01 de octubre de 2012, en el sentido que ESE Centro de Salud de Galapa deberá dar cumplimiento a lo establecido en dicho acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO: modifícase el punto (a) del artículo primero del Auto N° 000909 del 01 de Octubre de 2012, el cual quedará así:

“a) La ESE Centro de Salud de Galapa deberá realizar las adecuaciones al punto de acopio para el almacenamiento de los residuos ordinarios, para evitar de que haga la disposiciones en el suelo del mismo, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7,2,6,1 y 7,2,4,2 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos, adoptada por la Resolución 1164 del 2002.”

“b) La ESE Centro de Salud de Galapa deberá realizar y enviar copia del Estudio Físico Químico de sus aguas residuales generadas, de acuerdo a los parametros exigidos por la Norma Ambiental Vigente.

SEGUNDO: La ESE Centro de Salud de Galapa deberá seguir enviando cada seis (6) meses a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los ajustes correspondientes a la Gestión Realizadas en el PGIRHS.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto Técnico N° 0000454 del 11 de Junio del 2013, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2014

000205

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, **07 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

EXP. 0526-049

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario.